



Resolución Sub Gerencial

Nº 0531 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional — Arequipa;

VISTO:

El expediente de Registro N° 94848-2015, y el Recurso de Reconsideración, trámitedo por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO REYMAX S.R.L., sobre Autorización para prestar el servicio de transporte Especial en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de Registro N° 94848-2015, de fecha 20 de noviembre del 2015, trámitedo por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO REYMAX S.R.L., con RUC N° 20600609590, representada por su Gerente Sr. Maximiliano Palomino Tito, quien solicita autorización para prestar servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad Servicio Transporte Turístico Ámbito Regional, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- La Transportista con fecha 05 de abril del 2015, con Solicitud de Registro N° 94848-2015, solicita anexar documentación a su Expediente.

TERCERO.- Con fecha 19 de mayo del 2016, la transportista con Expediente N° 54386-2016 presenta su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Sub Gerencial N° 275-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de mayo del 2016.

CUARTO.- Con fecha 31 de agosto de 2016, la transportista con Solicitud de registro N° 94848, solicita el Retiro del Vehículo de placas de rodaje Z8O-950, por no cumplir con las características del D.S. N° 017-2009-MTC, solicitando que dicho vehículo no se considere dentro de la flota vehicular. Por lo que conforme a lo peticionario no cabe pronunciarnos respecto del vehículo de placas de rodaje Z8O-950, y tenerlo por no considerado dentro de la flota vehicular solicitada.

QUINTO.- Mediante Resolución Sub Gerencial N° 275-2016-GRA/GRTC-SGTT de fecha 16 de mayo del 2016, se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad Servicio Transporte Turístico de ámbito regional, por la razón de que: i).- El Certificado de Capacitación del Sr. Palomino Tito Maximiliano se encuentra vencido por lo que no cumpliría con lo que establece el artículo 31, numeral 31.6 y el artículo 41 numeral 41.2.2 del RNAT. ii).- Los Certificados de Inspección Técnica vehicular de los vehículos de placas de rodaje V6C-964; Z8O-950 se encuentran vencidas porque se está incumpliendo lo que dispone el artículo 27 numeral 27.1 y el artículo 41 numeral 41.1.3.2. iii).- la transportista no sustenta tener el Patrimonio Neto incumpliendo el artículo 38 numeral 38.1.56. iv).- el administrado no presenta Manual General de Operaciones incumpliendo lo establecido en el artículo 42 numeral 42.5.

SEXTO.- No conforme con la citada resolución, dentro del plazo de ley, la transportista mencionada interpone recurso de reconsideración en su contra, de acuerdo a los argumentos contenidos en su escrito, adjuntando como nueva prueba los siguientes documentos: 1) Copia del DNI, Licencia de Conducir y



Resolución Sub Gerencial

Nº 0531 -2016-GRA/GRTC-SGTT

certificado de Capacitación 2). Copia legalizada de 02 Certificados de Inspección Vehicular 3). Balance General a 30 de abril del 2016 4). Copia Manual de Operaciones.

SÉTIMO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

OCTAVO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

NOVENO.- El artículo 16 del D.S. 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

DÉCIMO.- Asimismo el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. NO 017-2009-MTC acotado, señala que: a partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, SI se accredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta Disposición es aplicable, Incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente".

DÉCIMO PRIMERO.- Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC — Reglamento Nacional de Vehículos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Bajo este concepto se ha procedido a analizar el recurso de Reconsideración presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO REYMAX S.R.L., en concordancia con el artículo 208 de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El fundamento del recurso de reconsideración se caracteriza a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, que según el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en sus Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, dice textualmente: Para determinar que es una nueva prueba para efectos del artículo 208 de la LPAG, es necesario distinguir entre: (i) El hecho **materia** de la controversia que requiere ser probado y (ii) el hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido.(...) En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso



Resolución Sub Gerencial

Nº 053 / -2016-GRA/GRTC-SGTT

de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia.

DÉCIMO TERCERO.- La Resolución Sub Gerencial Nº 275-2016-GRA/GRTC-SGTT, resuelve declarar improcedente la solicitud de la transportista para obtener autorización para prestar servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad Servicio Transporte Turístico Ámbito Regional, al no acreditar lo establecido en los artículos 31, numeral 31.6; art. 41 numeral 41.1.3.2; y numeral 41.2.22; art. 38, numeral 38.1.5.6; art. 42 numeral 42.5.1.5. del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009 MTC, y sus modificatorias, ya descritas en el punto 2.1 del presente informe, en consecuencia al no cumplir con las condiciones legales y operacionales es imposible otorgarle la autorización solicitada.

DÉCIMO CUARTO.- Que teniendo en cuenta el considerando precedente sirve para establecer que es la autoridad legalmente nominada la que establece los requisitos y formalidades para obtener una autorización, *y es el usuario o transportista que deseé obtener una autorización quien tiene que acreditar que cumple con todos los requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009 MTC. y sus modificatorias.*

DÉCIMO QUINTO.- Del análisis de los documentos presentados por la transportista como nueva prueba para desvirtuar; (i) **El hecho materia de controversia que quiere ser probado:** Controversia i).- La transportista adjunta el Certificado de Capacitación Nº 000940 el DNI, la Licencia de Conducir del Sr. Sánchez Charca Eduardo Orlando cumpliendo con lo requerido por el artículo 31 numeral 31.6 y el artículo 41 numeral 41.2.2 del RNAT. ii).- el administrado adjunta el Certificado de Inspección técnica vehicular del vehículo de placa V6C-954 con vencimiento 26 de setiembre del año 2016 y el Certificado de Inspección técnica vehicular del vehículo de placa Z80-950 con vencimiento 17 de setiembre del año 2016, cumpliendo de esta manera lo dispuesto 27 numeral 27.1 y el artículo 41 numeral 41.1.3.2 del RNAT. iii).- la transportista alcanza el Balance General al 30 de abril del año 2016 sustentando contar con el Patrimonio Neto requerido por RNAT. En su artículo 38 numeral 38.1.5.6 iii).- la transportista alcanza en físico el Manual General de Operaciones cumpliendo con lo requerido en el artículo 42 numeral 42.1.5 del RNAT.

DÉCIMO SEXTO.- EL HECHO O HECHOS QUE SON INVOCADOS PARA PROBAR EL HECHO CONTROVERTIDO (ii). Los documentos presentadas como nueva prueba por la transportista desvirtúan lo expresado en la Resolución Sub Gerencial Nº 253-2016-GRA/GRTC-SGTT por los argumentos expuestos.

DÉCIMO SÉTIMO.- Que para el presente caso la Administración ha aplicado el artículo IV los Principios del Procedimiento Administrativo para fundamentar los hechos que sirven de motivo de sus decisiones, aplicando el Principio de Impulso de Oficio, de Razonabilidad, de la Verdad Material, y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, y del Informe del Área de Permisos y Autorizaciones Trasportes y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 — Ley del





Resolución Sub Gerencial

Nº 0531 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101 - AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO REYMAX S.R.L., con RUC N° 20600609590, representada por su Gerente Sr. Maximiliano Palomino Tito, sobre autorización para prestar servicio de transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO REYMAX S.R.L
MOTIVO	Autorización para el servicio de transporte especial de personas
MODALIDAD	Transporte turístico en todas sus modalidades.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTAS DE OPERACION	Pampa de cañahuas, Chivay, Mirador del Cóndor (Cabanaconde), Cañón del Colca Callalli Minas de Caylloma, Lagunas de Salinas, Petroglifos de Toro Muerto, Majes River, Aplao Chucubamba, Cañón de Cotahuasi, Valle de los Volcanes, Andahua, Andaray, Yanaquihua, Ispacas, Minas de Orcopampa, El Pedregal Irrigación Majes, Valle de Majes, Puerto Inca Chala, y Atíquipa, Circuito de las Playas de Mollendo, Valle de Tambo, Punta de Bombón, Mejía y Camaná Ocoña, Atico, Santuario de Chapi, Reserva Nacional de Aguada Blanca, Campaña Tour Arequipa, y otros lugares turísticos de la Región Arequipa.
FLOTA VEHICULAR	Un (01) vehículo: V6C-964(2012)
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO - La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el



Resolución Sub Gerencial

Nº 0531 -2016-GRA/GRTC-SGTT

que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante al del vehículo. Igualmente, está prohibida de realizar transporte público de personas en modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

ARTICULO SEXTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

07 OCT 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Analia Maza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA





Resolución Sub Gerencial

Nº 0531 -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 94848-2015 (20.11.2015)

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES TURISMO REYMAX S.R.L.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	90
55.1.1	Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	80-87
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	78
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	77
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	76-75
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	70
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	59-63
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	56-57
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	108-109
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	52
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	50
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.(Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	106
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	46
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	NO APPLICABLE
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	NO APPLICABLE
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los	42-43



Resolución Sub Gerencial

Nº 0531 -2016-GRA/GRTC-SGTT

	Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	
55.1.12.6	La dirección del(es) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	41
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	40-38
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	37
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	22-34
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	18-21
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	01-171
	Resolución N° 275-2016-GRA/GRTC-SGTT del 16 de mayo del 2016, se declara improcedente su pretensión del transportista.	97-99
	Escrito de fecha 19 de mayo del 2016, con el mismo número de Expediente, el administrado solicita Reconsideración contra la Resolución N° 275-2016-GRA/GRTC-SGTT del 16 de mayo del 2016.	140-157





Resolución Sub Gerencial

Nº 1053 / -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 94848-2015 (20.11.2015)

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES TURISMO REYMAX S.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	Empresa TRANSPORTES TURISMO REYMAX S.R.L.		
RUC	20600609590		
DIRECCION	El Pedregal Maz. A25 Lote 19 Distrito de Majes Provincia de Caylloma – Arequipa		
TELEFONO	943100018		
CORREO ELECTRONICO	reymaxsrl@gmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11310487		
REPRESENTANTE LEGAL	MAXIMILIANO PALOMINO TITO		DNI N° 07725705

2. FLOTA VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6C-964	2012	07-10-2016	MAPFRE	26-09-2016	CIPESAC	INGECOM PERU	15-09-2015

3. NOMINA DE CONDUCTORES: DOS (02) CONDUCTORES

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION Y VENCIMIENTO
RENEE ROBERTO SANCHEZ CHARCA	H30963659	A Tres c	07-05-2017	000176 TRANSITO LIBRE SAC. 09-11-2016
EDUARDO ORLANDO SANCHEZ CHARCA	H40717274	A Tres c	07-11-2017	000940 ECON A&A SAC. 01-04-2017

